

# LA VENTA DE AGUAS DE EL ASERRADERO (ADEJE)

Santiago Manuel Rodríguez Maldonado\*

Universidad de Sevilla

Ana Viña Brito\*\*

Universidad de La Laguna

La documentación emanada desde cualquier ámbito de la sociedad adquiere, hoy en día, una relevancia notable, no solo porque constituye un elemento imprescindible a la hora de estudiar la historia pasada, sino también porque permite comprender los mecanismos que se empleaban a la hora de poner por escrito las actividades que se desarrollaban en todos los ámbitos de la sociedad.

El documento que presentamos se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, concretamente en la Sección de Protocolos Notariales, en el Legajo 43, sin foliar, y corresponde en la digitalización a las fotos 368v-382r, que refleja de manera indirecta el proceso de colonización de las islas con los *repartimientos* de tierra y agua y los posteriores cambios de propiedad.

Estos repartimientos consistían en el aprovechamiento, por parte de determinadas personas, de la tierra y el agua existente en el territorio insular, sistema que sería coetáneo al realizado en Granada tras la conquista a los musulmanes del último resquicio que poseían en la Península Ibérica (Granada en 1492 y Tenerife en 1496)<sup>1</sup>. Repartimiento de tierras y aguas que se atestigua con la documentación que generaron y que perdura hasta la actualidad: las *datas de repartimiento*<sup>2</sup>.

Para el caso específico de Adeje, lugar al que refiere el documento que transcribimos, se cuenta con tres datas de repartimiento: por un lado, la destinada a Juan Benítez (08-02-1504), conquistador, correspondiente a la zona que denominan Bynça;

---

\* Miembro del Grupo LexHis de la Universidad de La Laguna y Doctorando por la Universidad de Sevilla. *E-mail*: [santi.riguez@hotmail.com](mailto:santi.riguez@hotmail.com).

\*\* Profesora Titular de Historia Medieval de la Facultad de Humanidades de la Universidad de La Laguna. *E-mail*: [anvina@ull.edu.es](mailto:anvina@ull.edu.es).

<sup>1</sup> AZNAR VALLEJO, E. (2009): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Ed. Idea. Santa Cruz de Tenerife. p. 263.

<sup>2</sup> Existen varios trabajos que recogen estas datas de repartimiento: SERRA RÀFOLS, E. (1978): *Las datas de Tenerife (libros I al IV de datas originales)*; MORENO FUENTES, F. (1988): *Las datas de Tenerife (libro V de datas originales)*; MORENO FUENTES, F. (1992): *Las datas de Tenerife (libro primero de datas por testimonio)*.





por otro lado, la correspondiente a Sancho de Vargas (08-05-1504), conquistador, la cual no establece una zona específica, sino que se refiere a Adeje en general; y, por último, y la que puede ser más interesante para este caso, la entregada a Bartolomé Benítez y Pedro de Vergara (04-08-1504), conquistadores ambos, de las aguas que nombran Tágara. Como se puede comprobar, todas fueron otorgadas en el mismo año, debido a que la pacificación plena de esta zona de la isla no se produjo hasta 1503, que será cuando se comience a desarrollar este sistema de repartimientos y, por ende, unas condiciones óptimas para la explotación económica de la zona<sup>3</sup>.

El documento refiere unas aguas en la zona de El Aserradero, situada ésta en las partes altas de la comarca de Adeje. Se trata de un caserío aislado que, junto al de Lomo los Grillos, Teresme, Ifonche y Aponte, formaba parte de las distintas residencias que existieron en dicha zona para los pastores o colonos que trabajaban para los señores de la zona<sup>4</sup>. En este lugar, según el documento, se hallaba una fuente donde manaba el agua sita «*en Adexe donde agora dizen el Aserradero*», denominación que persiste hoy día y cuyo caserío se encuentra en un grado de fragilidad alto, ya que está en proceso de desaparición debido al abandono de la actividad agraria, algo que se ve contribuido por la situación que muestran los distintos accesos a esta zona<sup>5</sup>.

El documento que se presenta corresponde a una carta de venta que tiene como protagonista a uno de los iniciadores de uno de los linajes más importantes de la isla de Tenerife: los Benítez de Lugo<sup>6</sup>. Tras los procesos de conquista y posterior colonización, muchos de los que participaron tanto como conquistadores como los que acudieron con posterioridad recibieron tierras y aguas, como expusimos anteriormente; sin embargo, el establecimiento de forma ininterrumpida de estas personas, así como la posterior acumulación de bienes, propiciará la creación de importantes *mayorazgos*. Este método conformó una vía de ennoblecimiento en las sociedades del Antiguo Régimen, contribuyendo así a ascender socialmente<sup>7</sup> y a establecer vinculaciones familiares que les permitieron crecer y aumentar los patrimonios familiares e interfamiliares. Para el caso de Adeje, se cuenta con el mayorazgo del otro protagonista del documento, Pedro de Ponte, en favor de su hijo Nicoloso de Ponte, siendo éste quien conformó el linaje más importante de la zona junto a su mujer Catalina de las Cuevas.

---

<sup>3</sup> BÁEZ HERNÁNDEZ, F. (2009): «La organización económica de las bandas del sur de Tenerife a comienzos del siglo XVI: Abona y Adeje, unos términos muy lejanos». *II Jornadas de Historia del Sur de Tenerife*. Arona. p. 92.

<sup>4</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, L., VALENCIA AFONSO, V. y ÁLVAREZ MARTÍN, E. (2013): «El patrimonio etnográfico de Adeje: aspectos generales». *III Jornadas de Historia del Sur de Tenerife*. Arona. p. 76.

<sup>5</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, L., VALENCIA AFONSO, V. y ÁLVAREZ MARTÍN, E. (2013). Ob. cit., p. 90.

<sup>6</sup> VIÑA BRITO, A. y BELLO LEÓN, J.M. (1990): «Notas para el estudio de los orígenes de la gran propiedad en Tenerife a raíz de la conquista». *IX Coloquio de Historia Canario-Americana*, tomo II. pp. 567-600 <http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/articulo/view/7692/6664>.

<sup>7</sup> ARBELO GARCÍA, A. (1996): «Élite social y propiedad vinculada en Tenerife durante el Antiguo Régimen: aproximación a su estudio». *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 42. p. 767.

Por lo que respecta a Bartolomé Benítez de Lugo, procedía de Sanlúcar de Barrameda, fue conquistador y regidor de la isla de Tenerife nombrado por el adelantado Alonso Fernández de Lugo, recibiendo importantes propiedades que luego vincularía en mayorazgo a favor de su hijo Francisco Benítez de Lugo, las cuales estarían situadas principalmente en la villa de La Orotava como fueron, a modo de ejemplo, las 30 fanegadas de tierra con agua destinadas principalmente al establecimiento de un ingenio y casas<sup>8</sup>, junto a otras propiedades repartidas por la isla.

Las aguas que se mencionan en el documento se encontraban en una zona despoblada y pobre, donde no hay más que vegetación de montaña y, como se ha señalado, es una venta que realiza Bartolomé de Fonseca, como curador de los bienes de Bartolomé Benítez de Lugo, de la mitad de las aguas, recibidas en herencia, a favor de Pedro de Ponte, regidor también de la isla. El documento explicita el proceso que Bartolomé de Fonseca siguió para buscar un arrendador para estas aguas, ya que «la dicha mitad de la dicha agua que es del dicho Bartolome Benitez a muchos días que andado en pregon para arrendarlas vbiese quien la arrendase y no a parecido asta agora quien la quiera tomar a rrenta». Sin embargo, pese a los reiterados intentos de búsqueda de un arrendatario finalmente terminan vendiéndolas a Pedro de Ponte.

El proceso de esta venta presenta muchas dificultades, sobre todo por los sucesivos intentos de arrendamiento que, como era preceptivo, se realizaron mediante pregon público a través de Lope Díaz, pregonero, con el fin de establecer la cuantía correspondiente, un método que utilizaban los concejos para publicitar los acuerdos de cabildo<sup>9</sup>. Sin embargo, al fracaso del arrendamiento siguió la determinación de su venta, solicitando autorización al gobernador con el fin de obtener una licencia para que se pudiera realizar tal acto jurídico.

La relevancia del documento que se presenta es significativa para entender cómo actuaban las elites castellanas establecidas en el Archipiélago durante los primeros años de conquista y colonización. No solo por el sistema de repartimientos, sino porque muestra un proceso de actuación sobre la propiedad de las aguas que conlleva un cambio sustancial respecto a la primera época. Por tanto, hay que tener en cuenta que Canarias, entre 1480 y 1530, conformó la primera cultura jurídica del agua en la expansión ultramarina, principalmente por el azúcar, y que, además, fue el germen del desarrollo de esta misma cultura jurídica en territorio americano durante los años que duró la colonización de lo que se denominó el Nuevo Mundo<sup>10</sup>.

Incluso, y atendiendo al desarrollo del proceso, nos permite conocer de manera fehaciente los distintos protagonistas del acto jurídico: grandes propietarios, regidores, escribanos, pregoneros, testigos..., personas que, en algunos casos,

---

<sup>8</sup> ARBELO GARCÍA, A. (1996): «Élite social y propiedad...». Ob. cit., pp. 767-768.

<sup>9</sup> LÓPEZ VILLALBA, J.M. (2015): «La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval». En PUEYO COLOMINA, P. (2015): *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. Colección Actas. Institución Fernando el Católico. Diputación de Zaragoza. Zaragoza, p. 71.

<sup>10</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M. (2009): «La colonización europea y el derecho de aguas. El ejemplo de Canarias, 1480-1525». *HISPANIA: Revista Española de Historia*, vol. LXIX, n.º 233, p. 716.



formaron parte del elenco de familias de gran prestigio de la isla de Tenerife, como fue el caso de los Benítez de Lugo.

#### NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

El método empleado para la realización de la transcripción de este documento que se presenta aquí no sigue estrictamente los parámetros establecidos por la Comisión Internacional de Diplomática, sino un método que permita a otros estudiosos como los lingüistas poder acceder al texto de manera íntegra y con todas las grafías y entonaciones que permita desarrollar el texto. Por ello, siguiendo esa línea: por un lado, se han respetado las dobles letras, ya fuesen iniciales o intermedias; por otro lado, se han establecido en letra cursiva el desarrollo de las abreviaturas; además, no se han tildado ni puntuado las palabras ni el texto; y, por último, se han reflejado los cambios de folios, en este caso foliación facticia, de manera independiente, y no en el desarrollo del texto como viene acostumbrando la Comisión Internacional.

RECIBIDO: 14-2-2017; ACEPTADO: 17-3-2017



## BIBLIOGRAFÍA

- ARBELO GARCÍA, A. (1996): «Élite social y propiedad vinculada en Tenerife durante el Antiguo Régimen: aproximación a su estudio». *Anuario de Estudios Atlánticos*, Madrid-Las Palmas n.º 42. pp. 765-808.
- AZNAR VALLEJO, E. (2009): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Ed. Idea. Santa Cruz de Tenerife.
- BÁEZ HERNÁNDEZ, F. (2009): «La organización económica de las bandas del sur de Tenerife a comienzos del siglo XVI: Abona y Adeje, unos términos muy lejanos». *II Jornadas de Historia del Sur de Tenerife*. Arona. pp. 69-99.
- GARCÍA GONZÁLEZ, L., VALENCIA AFONSO, V. y ÁLVAREZ MARTÍN, E. (2013): «El patrimonio etnográfico de Adeje: aspectos generales». *III Jornadas de Historia del Sur de Tenerife*. Arona. pp. 73-93.
- LÓPEZ VILLALBA, J.M. (2015): «La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval». En PUEYO COLOMINA, P. (2015): *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. Colección Actas. Institución Fernando el Católico. Diputación de Zaragoza. Zaragoza. pp. 57-89.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M. (2009): «La colonización europea y el derecho de aguas. El ejemplo de Canarias, 1480-1525». *HISPANIA: Revista Española de Historia*, vol. LXIX, n.º 233. pp. 715-738.
- VIÑA BRITO, A. y BELLO LEÓN, J.M. (1990): «Notas para el estudio de los orígenes de la gran propiedad en Tenerife a raíz de la conquista». *IX Coloquio de Historia Canario-Americana*, tomo II. pp. 567-600.



## ANEXO

1566, mayo, 13. San Cristóbal de La Laguna.

*Bartolomé de Fonseca, regidor de Tenerife y curador de los bienes de Bartolomé Benítez de Lugo, conquistador y regidor de la isla, vende a Pedro de Ponte, regidor perpetuo y señor de Adeje, la mitad de unas aguas en la zona de El Aserradero, en Adeje, por la cantidad de 36.500 maravedís.* B.- AHP SCT, Secc. Protocolos Notariales, Leg. 43, fotos digitalización 368v-382r., s/f. Papel. Escritura procesal. Buen estado de conservación.

[fol. 1v]

(Cruz)

En la noble çibdad de San *Christóval* que es en la ysla de / Thenerife en siete días del mes de junyo año del señor / de mill e quinientos e sesenta e quatro años antel magnífico / señor licenciado<sup>11</sup> Armenteros gobernador / e justiçia mayor desta dicha ysla e de La Palma por / su *magestad* y en *presençia* de mi Juan López de Açoca escriuano / del conçejo e publico vno de los del numero de la dicha ysla / por su *magestad* por mi persona el licenciado Bartolome Fonseca / vezino e regidor desta dicha ysla como curador de los bienes / de<sup>12</sup> Bartolome Venitez de Lugo e / presento vn pedimento su thenor del qual es este *que se syguel* //

[fol. 2r]

(Cruz)<sup>13</sup>

Muy Magnífico Señor

En vn de junio deste *presente* año antel señor gobernador Lope [...] su *merçed* ynforma / El licenciado Bartolome de Fonseca Regidor desta ysla como curador de los / bienes de Bartolome Benitez de Lugo en la mejor bia y forma que puedo / y de derecho debo digo que entre los otros bienes que por la partiçion / entre el y sus coherederos cupieron al dicho Bartolome Benitez le cupo [*la*] / mitad de la agua que es en Adexe donde agora dizen el Aserradero la [*que*] / le cupo en preçio de treinta y seis mill y quinientos *marauedis* y la dicha mitad / de la dicha agua que es del dicho Bartolome Benitez a muchos días que / andado en pregon para arrendarlas vbiese quien la *arrendase* / y no a parecido asta agora quien la quiera tomar a rrenta lo [*que*] / se cree que subçede por seer poca la dicha agua y no tener el dicho Bartolome / Benitez tierras çerca de la dicha agua en que se pueda aprobechar / podria seer que hubiese quien quisiese tomar la dicha agua a tributo çerrado o abierto y porque yo deseo quanto en mi fuere aprobechar / los bienes del dicho Bartolome Benitez y enagenaçion no la puedo / ni debo hazer sin *liçencia* de la justiçia ya para aprobecharse la dicha m[*itad*] / de la dicha agua conbendria que se hiziese la dicha enagenaçion por ser / tributo çerrado o abierto pido a *vuestra merçed* que rreçiuida si menester fuere yn /-formaçion de como la dicha mitad de agua a muchos días que andados / en pregon para arrendarse y no se alla quien la arriende y que la dicha agua / quando es neçesaria para rregar con ella que es en verano y en el estio / muy poca que comúnmente en aquel tiempo sera como vn dedo de / agua e poco mas o menos y della por bia de rrenta no puede / aber ni se espera probecho porque no es cosa para traerla por via de / rrenta por ber tan poca y en tal parte y tan rremota desta ciudad y / de poblado y de parte donde pueda aber aprovechamiento de la dicha agua //

<sup>11</sup> *Tachado*: Juan Velez.

<sup>12</sup> *Tachado*: Andres Ximenes.

<sup>13</sup> *En el margen superior izquierdo*: Bartolomé Benítez de Lugo.

y que sera cosa util y provechosa al dicho Bartolome Benitez porque el / no puede llebar la dicha agua a las tierras que tiene en el termino de Adexe / sin que sea mayor la costa que el provecho que la dicha agua no esta asi bacante / sino que se aproveche o dándola a tributo como dicho es o bendiendola / no abiendo quien la toma a rrenta o al dicho tributo que *vuestra merçed* me mande dar y de liçençia para dar la dicha mitad de agua del dicho Bartolome Benitez a la perso /-na que mas por ella diere andando en pregon sobre esta rrazon los dias que / *vuestra merçed* mandare y que se rremate en el mayor ponedor y si pasados los dias que / *vuestra merçed* para esto assignare en lo del tributo no vbiere ponedor que *vuestra merçed* / de liçençia a que se venda la dicha agua porque por qualquier via que sea / posible de la dicha agua se aya el provecho que se pudiere aber y no este / asi perdida sin sacar ni poderse sacar della provecho alguno estando asi / como esta para lo *qual* y en lo neçesario ynploro el competente y el ofiçio de / *vuestra merçed* y sobre todo pido justiçia y lo pido por testimonio.

El liçençiado Bartolome de Fonseca (*rúbrica*).

(*Calderón*) Luego el dicho señor governador mando dar ynformaçion de lo *contenido* en el dicho *pedimiento* e todo probeera. //

(*Cruz*)

En la noble çiudad de San *Christoval* que es en la ysla de Thenerife en / ocho dias del mes de hebrero año del señor / de mill e quinientos e sesenta y vn años en presencia / de mi Juan Lopez de Açoca *escriuano mayor* del consejo e *publico* / vno de los del *numero* de la dicha ysla por su *magestad* el señor / liçençiado Bartolome de Fonseca *vezino* e rregidor desta ysla asi como *ad/-ministrador legitimo* de los señores Andres Xuarez Gallinato / de Lugo e Bartolome Benitez de Lugo hijos y herederos de los señores / Françisco Venitez de Lugo e doña Ana de Lobon difuntos dixo / *que* por quanto los dichos sus menores thenian e les *pertenesça* / las *tierras* e aguas en el thermino de rreyno de Adexe conuiene a / *sauer* al dicho Bartolome Venitez la mitad del agua del açerradero que el / dicho Françisco Venitez de Lugo vbo de Andres de Valdes como heredero / de Jeronimo de Valdes e asimismo de las *tierras* que thenia / a partido Juan de Venavides del dicho Françisco Venitez de Lugo *pertel/-nesçe* a el dicho Bartolome Benitez las quatro quintas partes y media / y la otra media quinta parte de las dichas *tierras* *pertenesçe* a el dicho / Andres Xuarez Gallinato las quales dichas *tierras* an por linderos / de la vna parte tierras que tiene Antonio de Castro e Bastian *Gonçales* su / arrendador y de la otra parte el barranco de Tavcho e por arriba / *tierras* del señor Pedro de Ponte e por abaxo asimismo *tierras* del / señor Pedro de Ponte e porque el como tal administrador quieren arrendar / la dicha tierra e agua o cada cosa por si e pregonar públicamente / si ay alguna *persona* que las quiera arrendar todas e parte se las / arrendara por *tiempo* y espacio de nueve años y con que el tal / arrendador o arrendadores ayan de rrenunçiar e rre/-nunçien toda esterielidad e sacar los costos e non las demás rre/-nunçiaçiones e condiçiones penas e posturas con que se suelen e a/-costumbran arrendar las suertes del conçejo desta ysla e que se le arrendaran / en justo presçio. /

E despues desto en este dicho dia mes e año susodichos por / presencia de mi el dicho *escriuano* por boz de Lope Diaz pregonero / a alta boz fue apregonado si abia quian pusiese en presçio por / arrendamiento las dichas *tierras* e aguas de suso declarados de lo qual / son *testigos* Domingo de Arano e Luis de Moya e otros *veçinos* y estantes / en la dicha ysla. / E luego paresçio presente Juan de Venavides *vezino* desta ysla / e dixo que ponía e puzo las dichas *tierras* de suso deslindadas / e declaradas syn la dicha agua e con las dichas condiçiones / e penas e posturas en presçio de treinta hanegas de *tributo* en cada / vn año por el dicho



*tiempo* de los dichos nueve años pagado por fin / del mes de jullio de cada vn año puesto y entregado dentro / en [los] granelos de la dicha hacienda a su costa e mision e que si luego / no vinieren por ello se obliga a lo tener dentro del dicho //

[fol. 3v]

su granel en todo el *tiempo* hasta que le enbien por ello e que / corra este arrendamiento desde el mes de octubre<sup>14</sup> pasado hasta / ser cumplidos los dichos nueve años nueve esquilmos cogidos / e alçados a su *tiempo* e sazón que sera la primera paga por fin / del mes de jullio primero venidero e confiesa deber otras / treinta hanegas de trigo al dicho Bartolome Venitez de la renta / de las propias *tierras* del año pasado por las aver / el sembrado e cogido pan en ellas las quales dara e pagara / en tres pagas en los primeros tres años venideros a los plazos / de fin de jullio de suso declarados que son diez fanegas / en cada vno de los dichos tres años y es la primera paga de las / dichas diez fanegas por fin del dicho mes de jullio primero / venidero vna paga en pos de otra otrosi confiesa / que el granel e casa e gañania questan fechas en la dicha / hacienda son en las propias *tierras* del dicho Bartolome Venitez / e los hedifizios e bien hechorias son del dicho Juan de Venavides / *testigos* Ximon de Açoca e Tomas Moreno Juan de Venavides. /

E despues desto en este dicho dia mes e año susodichos / en la plaça de Nuestra Señora de los Rremedios desta zibdad / e por el dicho Lope Diaz pregonero a alta boz fue apregonado<sup>15</sup> / de como daban de renta por las dichas *tierras* por el dicho *tiempo* / de nueve años treinta fanegas de trigo en cada vn año si avia / quien en mas presçio las pusiese de lo qual son *testigo* Diego Perez / de Cabrejas e Pedro de la Varrera e Martin de Cabrera. /

E despues desto en diez y seis dias del mes de hebrero / e del dicho año en la plaça de Nuestra Señora de los Rremedios / desta zibdad e por boz de Lope Diaz pregonero fue apregonado de como / daban de renta por las dichas *tierras* por el dicho *tiempo* de nueve / años treinta hanegas de trigo en cada vn año sy auia quien / en mas presçio las pusiese e no vbo pujador de lo qual / son *testigo* Diego Perez de Cabrejas e Juan de Açoca e Pedro de la Varrera / e otros. /

E despues desto en veinte dias del dicho mes de hebrero e del / dicho año en la plaza mayor de Señor San Miguel de los Angeles / desta zibdad e por el dicho pregonero a alta boz fue apregonado / el presçio que dan de renta por las dichas *tierras* por el dicho / *tiempo* e no vbo mayor ponedor a ellas de lo que son *testigo* / Pedro de Vergara regidor e Juan Vaez de Villarreal. / Abrosio de Pedraza veçinos desta ysla. /

E despues desto en seis dias del mes de mayo e del dicho año //

[fol. 4r]

en la plaça mayor de Señor San Miguel de los Angeles desta / zibdad e por el dicho Lope Diaz pregonero a alta boz fue a/-pregonado el dicho presçio que dan de renta por las / dichas *tierras* por el dicho *tiempo* e no vbo mayor ponedor a ellas / de lo qual son *testigo* Juan Ortiz de Gomeztegui e Ximon de / Açoca e Juan Baez de Villarreal y otros. /

E despues desto en diez dias del dicho mes de / mayo del dicho año en la dicha plaça mayor e por el / dicho pregonero en alta boz fue apregonado el presçio / de treinta fanegas de *tributo* que dan de renta de las dichas / *tierras* en cada vn año por los dichos nueve años e

<sup>14</sup> Sic.

<sup>15</sup> Sic.



no vbo mayor / ponedor a ellas de lo qual son *testigo* Ximon de Açoca e Jaime / de Çamora e Françisco Alvarez. /

En veinte e ocho de junio año *dicho* por Lope Diaz pregonero fue apregonado / a alta boz el *presçio* en que estan puestas las *dichas tierras* e si avia quien quisiese / poner en *presçio* la *dicha* agua del açerradero por arrendamiento e no vbo ponedor *testigo* / Ximon de Açoca e Anton de Açoca e Thomas Moreno. /

E despues desto dos dias del mes de jullio e del *dicho* año por el *dicho* Lope Diaz / pregonero<sup>16</sup> a alta boz fue apregonado si avia *persona* que quisiese / poner en *presçio* por arrendamiento la *dicha* agua del aserradero *pertenesçiente* al *dicho* / Bartolome Venitez e no vbo ponedor a ella de lo qual son *testigo* Ximon de Açoca / e Anton de Açoca e Françisco Rriquel e otros. / E despues desto en quatro dias del *dicho* mes de jullio e del / *dicho* año por el *dicho* Lope Diaz pregonero a alta boz fue apregonado si auia quien / quisiese poner en *presçio* por arrendamiento la *dicha* agua del açerradero *perte/-nesçiente* al *dicho* Bartolome Venitez e no vbo ponedor de lo qual son / *testigo* Ximon de Açoca e Diego Lopez [Pacheco?] e Tomas Moreno. /

E despues desto en doze dias del *dicho* mes de jullio e del *dicho* año / por el *dicho* Lope Diaz pregonero a alta boz fue apregonado el *presçio* en que estaban / puestas las *dichas tierras* si auia quien en mas *presçio* las pusiese e si auia quien / quisiese arrendar la *dicha* agua del açerradero e no vbo ponedor de lo qual son / *testigo* Ximon de Açoca e Françisco Rriquel e Anton de Açoca e otros. /

E despues desto en domingo treze dias del *dicho* mes de jullio e del *dicho* / año en la plaça de Nuestra Señora de los Rremedios desta çibdad por el / *dicho* Lope Diaz pregonero a alta boz fue apregonado si auia quien quisiese a/-rrendar e poner en *presçio* la *dicha* agua del açerradero *pertenesçiente* / a el *dicho* Bartolome Venitez e no vbo ponedor de lo qual son *testigo* Juan Ortiz de / Gomeztegui e Diego Perez de Cabrejas e Rodrigo Alvarez e otros muchos. /

E despues desto en diez e nueve dias del *dicho* mes de jullio e del *dicho* año / por el *dicho* Lope Diaz en alta boz fue apregonado si auia quien quisiese / arrendar e poner en *presçio* la *dicha* agua del açerradero *pertenesçiente* a el / *dicho* Bartolome Benitez e no vbo ponedor a ella *testigos* Ximon de Açoca e Françisco Rriquel / e Tomas Moreno e otros muchos. //

[fol. 4v]

E despues de lo susodicho en treze dias del mes de agosto / e del *dicho* año de mill e quinientos e sesenta e<sup>17</sup> vn años por Lope Diaz pregonero en alta boz fue apregonado / el *presçio* de las treinta hanegas de trigo que se daban por rrenta / de las *dichas tierras* de suso deslindadas e declaradas en cada / vn año por el *dicho tiempo* de los nueve años si avia alguna *persona* / que en mas *presçio* las pusiese e aunque sea pregonero<sup>18</sup> muchas vezes / no vbo *persona* que en mas *presçio* las pusiese e como en tal *mayor* / ponedor se rremataron en el *dicho* Juan de Venavides en el *dicho* *presçio* / de las *dichas* treinta hanegas de *tributo* en cada vn año de los / *dichos* nueve años conforme a la postura que por el *dicho* Juan de Venavides / fue *ffecha* diciendo a la vna a las dos a la tercera buena y *verdad* / buena *pero* le haga de lo qual son *testigo* Luis de Salazar e Juan Ortiz / de Gomeztegui e Ximon de Açoca vecinos y estantes

<sup>16</sup> *Repetido*: pregonero.

<sup>17</sup> *Tachado*: quatro.

<sup>18</sup> *Sic*.



en esta dicha / ysla el qual dicho rremate se hizo estando presente el señor liçençiado / de Venavides haga obligaçion a las pagas con las<sup>19</sup> con/-diziones del conçejo *testigos* los dichos. / Otrosi fue apregonado si auia quien quisiese arrendar e poner / en presçio la dicha agua del açerradero pertenesçiente al dicho Bartolome / Venitez e no vbo ponedor a ella de lo qual son *testigos* los dichos. /

E despues de lo susodicho en veinte e cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e / sesenta e dos años por Lope Diaz pregonero fue apregonado si auia quian qui/-siese arrendar e poner en presçio la dicha agua del açerradero perte/-nesçiente al dicho Bartolome Venitez e no vbo ponedor a ella *testigos* / Ximon de Açoca e Antonio Afonso e Tomas Moreno.

Et yo Juan / Lopez de Açoca *escruiano mayor* del conçejo e publico vno de los del numero / desta isla de Thenerife por su *magestad* e su *merçed* a lo que dicho es e por / e di fiz aquí este mio signo antel.

(*Signo*). En testimonio de verdad.

Juan Lopez de Açoca (*rúbrica*). //

[fol. 5r]

(*Cruz*)<sup>20</sup>

El dicho Luis Hernandez hijo de Hernando Autoba defunto *vezino* desta / ysla *testigo* presentado en la dicha rrazon abiendo jurado en forma e de *derecho* / e seyendo preguntado por el tenor del dicho *pedimiento* dixo que conoce / al dicho Bartolome Benitez de Lugo hijo legitimo y heredero de Françisco Bel/-nitez de Lugo difunto e tiene noticia de la agua que dizen del Ase/-rradero que es en termino de Adexe de mas tiempo de diez y onze / años a esta parte por la aber visto y estado donde es la dicha agua muchas / bezes de la qual dicha agua este *testigo* ha oydo decir en todo el dicho *tiempo* / por cosa publica y notoria que la mitad della es de Antonio de Castro / *vezino* desta ysla y la otra mitad abia seydo de Françisco Benitez de Lugo y / despues de su fin y fallecimiento en la partiçion de bienes dentre sus / herederos diz que abia cabido al dicho Bartolome Benitez su hijo / no sabe este *testigo* en que preçio y que sabe que las tierras que están / peguadas<sup>21</sup> a la dicha agua son de Antonio de Castro y a el se las bes<sup>22</sup> tener / e poseer y que las tierras que tiene y le pertenecen al dicho Bartolome / Benitez están distintas y apartadas de la dicha que sera mas / de ynstançia que dende esta ciudad a Nuestra Señora de Graçia y que / sabe que la dicha agua es en poca cantidad y que tomando el dicho Antonio de / Castro so las personas que tuvieren *derecho* por el dicho Antonio de Castro su / mitad que la otra mitad en *tiempo* de verano y estio que es quando se / suelen acostunbrar rregar las heredades no se puede hazer ni / rregar cosa que aprobeche con la dicha agua por ser tan poca en las / dichas tierras del dicho Bartolome Benitez por lo qual cree y tiene por / cierto este *testigo* que no abra arrendador ninguno que quiera arrendar / la dicha agua por seer tal qual dicho tiene y que della no puede / tener probecho alguno por arrendamiento y tambien por seer en //

[fol. 5v]

parte tan remota y apartada desta çidad que es de ynstançia de mas / de diez leguas de tierra aspera y tierra despoblada que no ay bezin/-dad en aquella comarca por lo qual le

<sup>19</sup> *Repetido*: con las.

<sup>20</sup> *En el margen superior*: en vno de junio.

<sup>21</sup> *Sic*.

<sup>22</sup> *Sic*.

pareçe a este *testigo* y aun asi cree y / tiene por cierto que si alguna persona quisiese tomar a tributo / perpetuo o a rredimir la *dicha* mitad de agua perteneciente al / *dicho* Bartolome Benitez seria utilidad y probecho suyo dalle al *dicho* / tributo porque donde no ha abido probecho della dende que la / ysla se gano seria aprobecharse de algo dandola desta manera por/-que de otra manera este *testigo* no sabe ni siente como prodrian tener probecho della y lo que sabe deste caso para el juramento / *que* fizo estes<sup>23</sup> la verdad y no firmo porque dixo que no sabia / escriuir. /  
(*Rúbrica*).

El *dicho* *Christoual* de Ponte vezino y rregidor desta ysla *testigo* presentado en la / *dicha* rrazon abiendo jurado en forma e de *derecho* e seyendo preguntado / por el tenor del *dicho* pedimiento dixo que conoce al *dicho* Bartolome Benitez de / Lugo y al *liçençado* Bartolome de Fonseca *veçino* rregidor desta ysla su curador e / que tiene noticia de la agua que llaman del aserradero que / es en las *partes* de Adexe de mas tiempo de doze y treze años a esta *parte* / por la aber visto y estado muchas e dibersas vezes en el sitio donde / es la *dicha* agua y que es *publica* cosa çierta y *notoria* que la mitad de la / *dicha* agua hera y a seido asta agora de *Antonio* de Castro *veçino* desta ysla / y agora diz que la ha vendido a *Pedro* de Ponte rregidor perpetuo / y *veçino* desta ysla y que la otra mitad de la *dicha* agua abia seydo / y la tenia y poseya Françisco Benitez de Lugo *veçino* y rregidor desta ysla asta / que murio y despues de su fin y fallecimiento sabe que entre los herederos //

[fol. 6r]

del *dicho* Françisco Benitez de Lugo vno de los quales es el *dicho* / Bartolome Benitez se hizo partiçion y dibision de sus bienes / y en la *dicha* partiçion cupo al *dicho* Bartolome Benitez de Lugo / la *dicha* mitad de la *dicha* agua no sabe este *testigo* en que preçio / y sabe como a pedimiento del *dicho* *liçençado* Bartholome de Fonseca como / tal curador del *dicho* Bartolome Benitez a andado en *publico* pregon y al/-moneda la *dicha* agua si abia quien la quisiese arrendar y a oydo / dezir este *testigo* que no se a allado arrendador y asi cree y tiene por çierto / este *testigo* que<sup>24</sup> se allara arrendador para ella porque en tiempo / de berano y estio la *dicha* agua es muy poca y a bisto este *testigo* beber / de verano vn buey en ella de tal manera que no corria ninguna / agua della abaxo sino que toda se consumia mientras be/-bia el *dicho* buey y esto en toda la agua asi del *dicho* *Antonio* de Castro / como del *dicho* Bartolome Benitez y tambien porque las tierras / çercanas a la *dicha* agua son las que fueron del *dicho* *Antonio* de / Castro y aunque el *dicho* Bartolome Benitez tiene alli çiertas / tierras son desbiadas y arredradas de la *dicha* fuente y agua / y que en todo el verano y estio tiene este *testigo* per ynposible que / pueda llegar<sup>25</sup> la *dicha* agua a las *dichas* sus tierras sino que se / consumira en el camino antes que llegue a ellas por lo qual / cree y tiene por çierto que no abra ninguna *persona* que quiera / arrendar la *dicha* agua por seer tan poca y de la manera que *dicho* / tiene y por estar en *parte* tan rremota y apartada desta cuidad / que abra de ynstançia diez leguas poco mas o menos de caminos / y sierras asperas y termino despoblado que no ay poblaçion / por lo qual le pareçe a este *testigo* que si alguna persona quisiese / tomar a tributo por perpetuo o al rredimir la *dicha* mitad de la / *dicha* agua perteneciente al *dicho* Bartolome Benitez seria //

<sup>23</sup> *Sic.*

<sup>24</sup> *Entre líneas: no.*

<sup>25</sup> *Tachado: a.*



[fol. 6v]

benefiçio o vtilidad o probecho suyo darla al dicho tributo porque / este *testigo* no a bisto ni a oydo dezir que dende que esta ysla se gano / y esta poblada de *christianos* asta agora ayan tenido probecho / alguno sus dueños de la dicha agua para la rregar ni para otra cosa / alguna por seer tan poca como dicho tiene y asi como cosa de / poco balor a oydo dezir este *testigo* que en la partiçion que se yzo entre / los dichos herederos del dicho Francisco Benitez de Lugo abia cabido la dicha / agua al dicho Bartolome Benitez en poco preçio y esto es la verdad y lo que / sabe del caso para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre. *Christoual de Ponte (rúbrica)*.<sup>26</sup>

(*Testigo*). El dicho Jorge Gonçales almocreve vezino desta ysla *testigo* presentado en la / dicha rrazon aviendo jurado en forma e de derecho e seyendo / preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que conosçe al / dicho Bartolome Benitez de Lugo e tiene mitad del agua qual / llaman del açerradero que es en termino de Adexe de / tienpo de doze años a esta parte antes mas ques / por la aver visto y estado en ellas muchas y diversas / vezes la qual dicha agua este *testigo* a oydo dezir notoriamente / que la mitad della es de Antonio de Castro e la otra / mitad del dicho Bartolome Benites de Lugo e que sabe que la dicha agua / en el verano y estio es muy poca que toda ella / la del dicho Antonio de Castro como la del dicho Bartolome Beni/-tes pueda ser vn dedo de agua antes menos que mas / e que sabe que las tierras que esta mi cormarca mas a / la dicha agua son de Antonio de Castro y que las tierras / que tienen en aquella parte el dicho Bartolome Benites / estan desviadas de la dicha agua buen trecho e cr[e] / tiene por cierto que la dicha mitad de agua ni toda ju[n]ta / de anbos a dos no podia llegar a la dicha<sup>27</sup> / tierra del dicho Bartolome Benites e cree tiene por ç[er]to / que no se hallara persona que quiera arrendar la / dicha agua por ser tal qual dicho tiene que de verano / pidara<sup>28</sup> beber a las bestias de seruiçio conviene hazer / tanque e rrecogimiento de agua e dornajo en que //

[fol. 7r]

puedan beber por no ser bastante agua para beber es otra / manera e que si alguna persona oviese que quisiese dar / algun tributo por la dicha agua avnque fuese al rredi/-mir le paresçe a este *testigo* que sera benefiçio del dicho Bartolome Beni/-tes e vtilidad e provecho suyo por ser tal qual tiene dicho de / suso e porque dende que la ysla se gano hasta agora / no a dado provecho ninguno la dicha agua a sus dueños que no sol/-lamente para beber y esta es la verdad para el juramento que / hizo e no fimo por no saber escriuir. / E despues desto en veinte e dos dias del dicho / mes de junio e de dicho año por parte del dicho liçençiado / Bartolome de Fonseca fue presentado por *testigo* Antonio Blas / maestre de hazer ingenios y vezino desta dicha ysla del qual / fue tomado e rreçiuído juramento en forma e de derecho so capsa / del qual dixo que conosçe al dicho Bartolome / Benitez de Lugo e tiene noticia del agua que dizen del / açerradero que es en termino de Adexe de muchos años / e tienpo a esta parte por aver estado en aquel termino muchas / vezes de la qual dicha agua este *testigo* a oydo dezir / por cosa notoria que la mitad dello es de Antonio de / Castro e la otra mitad del dicho Bartolome Venitez / y que sabe que las tierras questan pegadas / a

<sup>26</sup> En el margen izquierdo: decidido.

<sup>27</sup> Tachado: agua de.

<sup>28</sup> Sic.

la dicha agua son del dicho Antonio de Castro / y por suyo blasbee<sup>29</sup> tener e *que las tierras que tiene el dicho Bartolome / Benitez* estan muy apartadas de la dicha agua / y que sabe que tiene toda la dicha agua en *tiempo del estio / es en poca cantidad y que tomando el dicho Antonio / de Castro por las personas que tubieren su derecho / su mitad que la otra mitad pertenesciente / al dicho Bartolome Venitez en tiempo de berano y estio / que es quando se suelen e acostumbran rregar las / heredades no se puede rregar cosa que aprovechan / con la dicha agua en las dichas tierras del dicho Bartolome Venitez / ni cree que podrá llegar la dicha agua a las dichas tierras / por ser tan poca la dicha agua por lo qual cree / e tiene por cierto este testigo que no se hallare arren/-dada ninguno quien arrendare la dicha agua por ser / tan poca en el estio y tan apartada de las dichas tierras //*

[fol. 7v]

y tambien por estar en *parte tan rremota y / apartada desta zibdad y tierra despoblada / por lo qual cree e tiene por cierto que si alguna persona / quisiese tomar a tributo perpetuo o al rredemir / la dicha mitad de agua pertenesciente a el dicho / Bartolome Venitez sera vtilidad e provecho suyo deles / por ella algun tributo porque dende esta / ysla se gano hasta agora no se a avido provecho y rrenta / dello y esta es la verdad por el juramento / que hizo e no firmo porque dixo que no savia / escriuir. /*

Et despues desto en veynte e seis dias del mes de setiembre e del dicho / año de mill e quinientos e sesenta e quatro años fue presentado por testigo Gas/-par Cansado veçino desta dicha ysla del qual fue rreçiuido juramento en forma so cargo del / qual dixo que conoce a Bartolome Benitez de Lugo e tiene noticia del / agua que dizen del Aserradero que es en termino de Adexe de mas tiempo de / <sup>30</sup> quinientos e veynte años a esta parte por la aver visto e estando donde es / la dicha agua muchas bezes e avia oido dezir que la mitad de la dicha agua es de / Antonio de Castro e la otra mitad del dicho Bartolome Venitez de Lugo que / la avia avido e heredado dicho Benitez de Lugo su padre difunto e sabe que / las tierras que son juntas e pegadas a la dicha agua son del dicho Antonio de Castro / al qual se os ha visto tener e poser muchos años e que çiertas tierras que tiene / e le pertenecen al dicho Bartolome Venitez estan distintas e apartadas / de la dicha agua que sera mas distançia que de su çibdad a Nuestra Señora de Graçia e que / sabe que la dicha agua es en poca cantidad porque la ha visto de verano y ynvierno / e que tomando el dicho Antonio de Castro o las personas que tuvieren su derecho su mitad / de la dicha agua que la otra mitad cree e tiene por cierto este testigo que en tiempo de / verano y estio que es quando se suelen e acostunbran rregar las heredades / no se podrá rregar cosa que aprovecho con la dicha agua en las dichas sus tierras por / estar tan desbiadas e si alguno tanpoco por lo qual e por estar en parte / tan rremota no aber persona que quieran arrendar la dicha agua por ser<sup>31</sup> / quel dicho tiene e porque no ay provecho della para la arrendar por ser mas distançada / diez leguas de su çibdad tierra aspera e despoblada por lo qual a su<sup>32</sup> / e notiçia que si alguno por le quisiese dar tributo della al dicho Bartolome Benitez / quien fuese perpetuo o al rredimir sera provechosa y otrosi //

<sup>29</sup> Sic por «las ha de».

<sup>30</sup> Tachado: de.

<sup>31</sup> Roto.

<sup>32</sup> Roto.



[fol. 8r]

que del que la tomase por lo que tiene dicho desto<sup>33</sup> e si es la verdad so cargo del juramento quel / hizo e firmo porque dixo que no sabia. /

En la noble çibdad de San *Christoval* que es en la ysla de *Thenerife* en veynte seis / dias del mes de setiembre año del señor de mill e quinientos e sesenta e quatro / años el muy magnifico señor liçençiado Juan de Herrada theniente de governador en la dicha isla / aviendo visto el dicho pedimiento e informaçion e atento que con su ser la dicha / agua en parte rremota e en poca cantidad de que no a avido probecho / alguno e que avnque a andado en publico pregon e almoneda no a / avido persona que la quiera arrendar e visto lo que mas por ello con/-viene dixo que dava e diolas al dicho liçençiado Bartolome<sup>34</sup> / de Fonseca curador e administrador del dicho Bartolome Venitez para que / pueda dar a tributo perpetuo la dicha mitad de agua a el perpetiene/-çiente<sup>35</sup> andando en publico pregon e almoneda por tienpo de treynta dias primeros / siguientes e como que en su termino no vbieran quien la quiera a tributo / perpetuo la pueda dar e de con clavsula del poder rredimir el dicho tributo / <sup>36</sup> en la cantidad e conforme a la pragmática de su magestad cerca de Leon hecha / en la persona que mas por ella diere e prometiere en la dicha almoneda e que / se apregone los domingos y fiestas de los dichos treinta dias e hecha las / dichas diligençias pueda hazer e otorgar el dicho liçençiado Bartolome de Fonseca como tal / curador del dicho Andres Ximenez y en su nonbre las escripturas de tributo nezesario / con las fuerças e formajas acostumbradas en la qual dicha escriptura e escripturas / ynterponian e interpuso su mano su abtoridad e decreto santo quanto a / lugar de derecho y en la tal escriptura que el dicho liçençiado hiziere e ol/-torgare que caso que no aya quien la quiera a tributo perpetuo la dicha agua / pueda poner e ponga la dicha clavsula de rredençion en la forma acostumbrada / pena quel dicho tributario lo pudo rredimir con la que bien visto le sea. /  
El liçençiado Jhoan Derrada (*rúbrica*).//

[fol. 8v]

Et despues desto en veynte e siete dias del dicho mes de / setiembre e del dicho año en la plaça mayor de Señor / San Miguel de los Angeles desta çibdad e por boz de / Lope Diaz pregonero<sup>37</sup> por su mandado de mi el dicho escriuano a alta boz fue / apregonado sy ay alguna persona que quiera tomar / a tributo perpetuo la dicha mitad de agua del aserradero perte/-neçiente al dicho<sup>38</sup> Bartolome Venitez de Lugo ques en el rreyno / de Adexe con las condiciones de deçima e comysso que an/-bas demas acostumbradas ponganlo en preçio e se le rreçi/-bira la postura e se rrematara en justo preçio en el mayor / ponedor de lo qual son testigos Anton de Açoca e Domingo de / Aganduru e Juan de Medroño. /

<sup>33</sup> Sic.

<sup>34</sup> *Tachado*: Benitez de Lugo.

<sup>35</sup> Sic.

<sup>36</sup> *Tachado*: en el.

<sup>37</sup> *Repetido*: pregonero.

<sup>38</sup> *Tachado*: Andres.

Et despues deste dia de Señor San Miguel veynte nueve de octubre e del dicho año por boz de Lope Diaz *pregonero* / a alta boz fue apregonado lo susodicho e no vbo ponedor *testigos*<sup>39</sup> (*rúbrica*). /

Et despues desto en dos dias del mes de octubre / e del dicho año en la plaça *maior* de Señor San Miguel / de los Angeles desta zibdad y por boz / de Lope Diaz *pregonero* a alta boz fue apregonado / lo susodicho e no vbo ponedor de lo *qual* / son *testigo* Domingo de Aganduru e Françisco Rriquel e Juan / Antonio Botaço el moço *vecinos* y *estantes* en esta dicha ysla. / Et despues desto en dia de Señor San Françisco quatro / dias del mes dicho e del dicho año en la plaça de / *Nuestra Señora* de los Rremedios e por boz de Lope Diaz / *pregonero* susodicho fue apregonado lo susodicho e no / vbo ponedor a ello de lo qual son *testigo* Domingo / de Aganduru e Juan Antonio Botaço el moço e Françisco / Rriquel *estantes* en esta dicha ysla y el bachiller Hernan / de Fraga y Blas Perdomo *vecinos* desta ysla y otros. /

Et despues desto en nueve dias del dicho nes<sup>40</sup> de octubre / e del dicho año en la plaça *maior* de Señor San Miguel de los / Angeles e por vos de Lope Diaz *pregonero* susodicho en all-ta boz fue apregonado lo susodicho e no vbo y ponedor *personal* que se opusiese a ello de lo *qual* son *testigo* Juan del [Bernard?] / e *maestre Gonzalo* Morera e Domingo de Aganduru. //

[fol. 9r]

Et despues desto en domingo quinze dias del dicho mes de octubre e del dicho año en la plaça de *Nuestra Señora* / de los Rremedios e por boz de Lope Diaz *pregonero* a alta boz fue apregonado lo susodicho e no / vbo ponedor de lo *qual* son *testigo* Juan de Açoca *rregidor* e Diego Perez de Cabrejas e Martin de Cabrera. /

Et despues desto en diez e ocho dias del dicho mes de octubre e del dicho dia de / Señor San Lucas estando en la plaça de *Nuestra Señora* de los Rremedios desta çibdad / e por boz de Lope Diaz *pregonero* a alta boz fue apregonado sy a *persona* / que quiera tomar a tributo perpetuo la dicha mitad del agua del / aserradero con las condiciones de deçima e comyso pongala en el / preçio e si le rrematara en preçio justo de lo qual son *testigo* Diego Perez / de Cabrejas e Juan Ortiz. /

Et despues desto en domingo beynte e dos dias del dicho mes de ol-tubre e del dicho año en la dicha plaça de *Nuestra Señora* de los Rremedios / e por boz de Lope Diaz *pregonero* a alta boz fue pregonado / lo susodicho e no vbo ponedor *testigo* Juan de Juan de Açoca *rregidor* e Juan / Ortiz de Gomeztegui e el *bachiller* Hernando de Fraga. /

Et despues desto en sauado dia de los bienaventurados San / Simon y Judas veinte e ocho dias del mes de octubre / del dicho año de quinientos e sesenta e quatro años en la plaça de *Nuestra* / Señora de los Rremedios desta zibda<sup>41</sup> e por Lope Diaz *pregonero* / fue apregonado a alta boz lo susodicho e no vbo ponedor de lo *qual* / son *testigo* Juan Ortiz de Gomeztegui e Diego Perez de Cabrejas e otros / muchos *vecinos*. /

E despues desto en domingo veynte e nueve dias del dicho / mes de octubre e del dicho año por el dicho Lope Diaz *pregonero* / susodicho en la plaça de *maior* de Señor San Miguel de los / Angeles fue apregonado lo susodicho e no vbo ponedor de lo [qual] / son *testigo* Juan de Medraño e Domingo de Aganduru e Pero Al-corder y otros muchos. //

---

<sup>39</sup> La línea es prácticamente ilegible, aunque podría decir: Andres Gonzales e Alvaro de Lugo e [ilegible].

<sup>40</sup> *Sic.*

<sup>41</sup> *Sic.*



[fol. 9v]

[En Blanco] //

[fol. 10r]

(Cruz)<sup>42</sup>

Muy Magnifico Señor

En X de mayo [destos años?] antel señor liçençiado Lope Rriquel  
su merçed que se ordene [ilegible] traigan.

El liçençiado Bartholome de Fonseca rregidor desta ysla / como curador de los bienes de  
Bartolome Benitez de Lugo en la / mejor via y forma que puedo y de derecho deuo digo  
que sobre / el agua del aserradero del dicho Bartolome Benitez yo hize pedimiento / ante la  
justiçia para la poder atributar o vender por las / rrazones que en el dicho pedimiento di y  
se me dio liçençia para / que la diesse a tributo cerrado o abierto trayéndola çiertos / dias en  
pregon y avnque la dicha agua anduu en pregon / el tienpo que se mando y han passado  
muchos dias mas / no ha paresçido persona que la quiera<sup>43</sup> tomar a rrenta / ni a tributo y  
ay quien la quiera en el preçio en que fue / adjudicada en la partiçion al dicho Bartolome  
Benitez y si no / se vende esta perdida y sin prouecho y vendiendose se podra / aprouechar  
lo que por ella se diere pido a Vuestra Merçed vea lo / autuado en esta rrazon y ynformaçion  
sobre ello dada / y visto Vuestra Merçed me mande dar y de liçençia para otorgar venta / de  
lo que dicho es con el dicho Bartolome Benitez para lo qual y en lo nesessario / imploro el  
competente offiçio de Vuestra Merçed y pido justiçia y protesto / que no se me dado no sea  
a mi cargo el aprouechamiento de lo que / dicho es pues no puede ser sino por via de venta  
y pidolo / por testimonio.

(Rúbrica). //

[fol. 10v]

En onze de mayo año de mill e quinientos e sesenta e seis años el dicho señor governador  
aviendo visto / lo susodicho mando dar<sup>44</sup> ynformaçion de la vtilidad e provecho que se /  
sygüe del dicho enajenamiento e de lo que moviere que le convenga para que / su merçed  
la vea e probea.

El liçençiado Juan Velez (rúbrica). /

Et despues desto en treze dias del dicho mes de mayo e del dicho año el dicho liçençiado  
Bartolome / de Fonseca presento por testigo a Jorge Diaz del qual fue mandado juramento en  
forma e de derecho so cargo del / qual dixo que sabe e tiene noticia del agua del aserradero  
por la aver visto<sup>45</sup> / de que dize ques la mitad del dicho Bartolome Benitez e que dende que  
saué tiene la / noticia que a mas tienpo de catorze o quinze años no se aprovechan della /  
por cosa alguna por lo qual<sup>46</sup> se le syguiera vtilidad e provecho a su / dueño en que se venda  
en lo que por ella diere se puede convertir en / cosa de mas vtilidad por ser tal qual tiene  
dicho e estar en parte rre/-mota e apartada e no sabe ni siente que su dueño se pueda dello  
a/-probechar para cosa alguna e que fuese verdad e firmolo de nonbre. /

Jorge Diaz (rúbrica). /

<sup>42</sup> En el margen superior: Bartolome Venitez.

<sup>43</sup> Tachado: a.

<sup>44</sup> Tachado: mandamiento.

<sup>45</sup> Tachado: e se.

<sup>46</sup> Tachado: lap.



E luego presento por *testigo* a Fernando Gomez *maestre* de carpinteria del qual fue *mandado juramento* en / forma so cargo del qual dixo *que* sabe e tiene notiçia del agua que / llaman del aserradero e *que* es cosa notoria *que* no se a aprovechado *aquella* / agua en ningund *tiempo* por cosa alguna ni sabe ni siente *quel* dicho Bartolome Benitez / la pueda aprovechar por lo qual se le syguiera vtilidad e provecho en / su vida e *questa* es la *verdad* so cargo del *juramento* *que* hizo e firmo *porque* dixo *que* no sabia. /

En este dia el dicho liçençiado Bartolome de Fonseca presento por *testigo* a Amaro Gomez del qual fue *mandado juramento* en / forma so cargo del qual dixo *que* sabe e tiene notiçia del agua *que* llaman del aserradero *ques* en / *termino* de Adexe e a oydo dezir por cosa notoria *que* la mitad della es de Bartolome Venitez e *que* es / cosa çierta publica e notoria *que* la dicha agua no a sido sacada ni aprovechada por el dicho Bartolome Benitez / ni a el que tiene allí *tierra* ninguna en *que* la poder aprovechar por lo *qual* este [testigo] cree e / tiene por çierto que se le siguiera vtilidad e provecho al dicho Bartolome Venitez en la vender e *que* lo *que* / por ella le dieren eche en otra cosa *que* le de provecho e esta es la *verdad* e firmola de su nombre. /

Amaro Gomez (*rúbrica*). //

[fol. 11r]

(Cruz)

En la noble zibdad de San *Christoval* *que* es en la ysla de Thenerife en treze dias / del mes de mayo año de mill e quinientos e sesenta e seis años el *magnifico* señor / liçençiado Juan Velez de Guebara *gouernador* desta ysla aviendo visto el dicho pedimiento / e ynformaçion e los demas abtos de suso dixo *que* dava e diolos al dicho Bar/-tolome Venitez porquel e el dicho liçençiado Bartolome de Fonseca curador de sus / *bienes* puedan vender e vendan la dicha mitad del agua del aserradero a la / *persona* *que* quisyere e hagan escriptura de venta dello en forma con las cla/-vsulas nesçesarias en la qual ynterponia su abtoridad e decreto / tanto quanto algund *derecho* en forma. /

El liçençiado Juan Velez (*rúbrica*).

Juan Lopez de Açoca (*rúbrica*). //

[fol. 11v]

[*En Blanco*] //

[fol. 12r]

Fecha la carta en la noble çibdad de Sant *Christoval* *ques* en la / ysla de Thenerife. En (*en blanco*) dias del mes de agosto año del / señor de mill e quinientos çinquenta e dos años *testigos* *que* fueron / presentes a lo *que* dicho es.<sup>47</sup> //

[fol. 12v]

[*En Blanco*] //

[fol. 13r]

Por ende, por *virtud* de la dicha liçençia de suso encorporada / e vsando della otorgamos e conoscoemos / por esta *carta* *que* vendemos e damos en *venta* rreal / por juro de heredad

---

<sup>47</sup> El texto de este folio está escrito en sentido inverso al que presenta el resto del documento. Se trata de la reutilización de hojas para la elaboración de documentación nueva; por esta razón el año que aparece es 1552 y no entre 1561 y 1566 como refiere el resto del texto.



desde agora para siempre / jamas a vos el señor Pedro de Ponte rregidor perpetuo / desta ysla por vos e para vuestros herederos e subçesores / e para quien vos y ellos quisieredes e por bien / tubieredes es a saber la mitad de vna agua ques / en Adexe donde agora dizen el Aserradero que / a mi el dicho Bartolome Venitez me pertenesçe y me cu/-po en la partizion e diuision que se hizo entre / mi e mis hermanos de los bienes que quedaron / del dicho Francisco Benitez de Lugo mi padre / que la otra mitad de la dicha agua es vuestra que / la vbisteis e comprasteis de Antonio de Castro / vezino desta ysla la qual dicha mitad de agua / vos vendemos con todas sus entradas e / salidas e seruidumbres vsos e costumbres derechos / e pertenesçias quantas a y aver debe y / le pertenesçe y pertenesçer puede en qualquier manera / por presçio e quantia de treinta y seis mill / e quinientos maxauedis de la moneda destas yslas que es / el presçio en que se me adjudico la dicha mitad de / agua por la dicha partizion e diuision como por ella / paresçe de los quales<sup>48</sup> dichos treinta e seis mill / e quinientos maxauedis Nos damos e otorgamos e tenemos / de vos por bien contentos pagados y entregados / a toda nuestra vltuntad sobre lo qual rrenunçiamos / las leyes y execuçion de la ynnumerata pecunia / e de la cosa non vista ni contada ni rreçiuida ni otor/-gada e todas las otras leyes e fueros e derechos / que cerca desto en nuestro fabor sera o ser / puedan e conosçemos e consejamos //

[fol. 13v]

que el justo presçio e valor de la dicha mitad / de la dicha agua de suso declarada son los / dichos treinta e seis mill e quinientos maxauedis e que / al presente non valen mas e que si mas val/-ler lo que negamos de la tal demasia vos / hacemos graçia e donaçion pura mera prefecta / acabada e ynrrerobable que es dicha e / llamada entre bibos y partes presentes desde / agora para sienpre jamas por muchas onrras e / buenas obras que avemos de vos rreçiuido / dignas de maior rremuneracion de la provan/-ça de lo qual vos reseruamos e rrenunçiamos en esta / rrazon la ley del ordenamiento rreal de Alcalá / de Henares que<sup>49</sup> hizieron en las cortes de Al/-cala de Henares que hablan en rrazon de las con/-pras o ventas y de los fraudes y engaños / dellas por ende dende oy dia de la ffecha / e otorgamiento desta carta en adelante para sienpre / jamas nos apartamos e quitamos desistimos / e desapoderamos de la rreal avtoridad / çivil e natural thenençia e posesion y propiedad juro / e quanto de la dicha mitad del agua tiene el dicho / Bartolome Venitez tengo y la çedemos e rrenunçiamos / e trespasamos a vos y en vos el dicho Pedro de Ponte / porque sera vuestra e de vuestros herederos e sub/-çesores e vos damos poder cunplido porque / por vuestra propia autoridad e sin liçençia ni con/-sentimiento ni mandato de la justicia ni de otra persona / alguna que para ello poder aya podades tomar e / aprehender la thenençia e posesion de la dicha / mitad del agua del Aserradero de suso decla/-rada y hazer della y en ella y en cada vna / cosa e parte della todo lo que vos quisieredes / e por vien tubieredes como de cosa y en cosa vuestra //

[fol. 14r]

misma propia avida e comprada por vuestros propios dineros / e buna fee y en señal de posesion vos entregamos / la presente escriptura e nos constituymos por vuestro / thenedor e poseedor inquilino de la dicha mitad / de la dicha agua del Aserradero porque si al/-gora o en algund tienpo nos hallaremos en ella se a / visto thenerla y poseerla por vos e en vuestro nonbre / e como cosa vuestra misma propia e no de otra manera / e obligamos los bienes de

<sup>48</sup> Sic.

<sup>49</sup> Entre renglones: se.

mi el dicho Bartolome Benitez / de vos hazer çierta e sana segura e de paz / la dicha agua de suso declarada de todas / e qualesquier personas que vos la quieran pedir e de/-mandar enbargar o contrariar en qualquier manera / e por qualquier çavsa e rrazon que sea e que de otro / de terçero dia que por vos fuereis rrequeridos / tomaremos la boz y el pleito por vos a costa e mysion / de mi el dicho Bartolome Venitez y vos sacaremos / en paz e a salbo y vos pagaremos todas las costas / dapnos e menoscabos que a la causa se vos seguiere / e rrecresçiere ansi que todavía quedeys / e finqueys por señor e poseedor de la dicha agua / e con el saneamiento della e para lo ansi com/-plir obligamos nuestras personas e los bienes de mi el dicho / Bartolome Benitez muebles e rraizes ávidos e por / aver e por esta carta damos poder cunplido a todos / e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias que / sean ante quenes esta carta paresçiere e della fue / pedido cumplimiento de justiçia porque por todo / rrigor de derecho e via executiva nos constringan / conpelan e apremien e que ansi lo atengamos e guar/-demos e cunplamos como de susodicho es y en esta / carta se contienen bien ansi e a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es fuese ansi oydo juzgado e sentençado //

[fol. 14v]

por sentençia difinitiva de juez con/-petente e por nosotros e por cada / vno de nos pedido e consentida e no / apelada e pasado en cosa juzgada / çerca de lo qual rrenunçiamos / e apartamos de nos e de todo nuestro / favor e ayuda todas e qualesquier / leyes fueros e derechos e orde/-namientos ansi en general como en espeçial / que contra esto que dicho es / e en nuestro favor sera o ser puedan / e para mas fuerça e corroboraçion desta escriptura y del dicho / Bartholome Benitez por ser como soy / mayor de veynte años y menor / de veinte e zinco en presençia / del dicho liçençiado Bartholome / de Fonseca mi curador e con su li/-çençia juro por Dios Nuestro Señor / e por Santa Maria su madre e / por la señal de la cruz (cruz) que con / mys manos hago e por las palabras / de los santos ebangelios do quier / que mas largamente estan escriptos / de syenpre le dar e aprobar esta / dicha escriptura y todo lo en ella contenido / e de non yr nin venir contra ella / ni contra cosa alguna ni parte della en tienpo / alguno ni por alguna manera so pena de perjuro e ynfame //

[fol. 15r]

y de caer en caso de menos valer e que deste juramento<sup>50</sup> / no pidire<sup>51</sup> ausoluçion ni rrelaxaçion a nuestro muy sancto / padre ni asumiçion ni delegado ni a otro perlado / alguno que para ello poder aya y caso que por ellos / e por qualquier dellos de su propio motus o de / otra qualquier manera me sea concedido no vsare / de la tal ausoluçion ni rrelaxaçion so la / dicha pena de perjuro e ynfame / e tantas quantas vezes que por ellos / e por qualquier dellos / me fuere concedido tantas vezes es la / deniego para no vsar della so la dicha pena de perjuro. Ffecha la carta en la noble zivdad de San Christoval que es / en la ysle de Thenerife en treze dias del mes de mayo / año del Señor de mill e quinientos y sesenta e seis años / testigos que fueron presentes a lo que dicho es Alonso / de Luçena y el venerable Hernando de Fraga e Domingo / de Aganduru vecinos y estantes en esta dicha ysle y los dichos / otros testigos quales yo el dicho escriuano doy fee que conozco lo / firmaron de sus nonbres. / El liçençiado Bartholome de Fonseca (rúbrica).  
Bartolome Benites de Lugo (rúbrica).

<sup>50</sup> En el margen superior derecho: CCXXII.

<sup>51</sup> Sic.

